

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

<b>Interlocutorio</b>	0366
<b>Proceso</b>	Sucesión
<b>Causante</b>	Octavio de Jesús Rojas Ríos y Felicidad Bedoya de Rojas
<b>Interesado</b>	Luis Octavio Rojas Bedoya
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2019 00385 00</b>
<b>Decisión</b>	Ordena publicar emplazamiento y requiere al abogado

Mediante auto del 26 de febrero de 2020, se declaró abierto el trámite liquidatorio de los causantes Octavio de Jesús Rojas Ríos y Felicidad Bedoya de Rojas, en el que además se ordenó el emplazamiento de las personas que se crean con interés en la presente sucesión. Emplazamiento que fue ordenado con fundamento en el artículo 108 del Código General del Proceso. El mismo no se publicó en atención a la Emergencia Sanitaria<sup>1</sup> decretada por el gobierno nacional en el mes de marzo de 2020.

Con posterioridad se expidió el decreto 806 de 2020, el cual indica que los emplazamientos de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, se cumplirán con la sola inclusión del mismo en la página web dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para estos efectos. Atendiendo a que el emplazamiento ordenado desde el 26 de febrero de 2020 no se ha publicado, se ordenará publicitar el mismo, pero esta vez conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020

Observa el Despacho que la parte interesada no ha realizado gestión alguna para concretar la notificación a las personas que se ordenó en el literal tercero del auto del 26 de febrero de 2020. Por tanto, se requerirá al abogado que representa los intereses del señor Luis Octavio Rojas Bedoya para que de manera inmediata proceda a notificar a las personas que se ordenó en el auto de apertura de esta sucesión. Lo cual podrá realizar tal como lo indica el Decreto 806 de 2020 o conforme lo refiere la Ley 1564 si desconoce el correo electrónico de estas.

Con fundamento en lo expuesto, y sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal Santa Bárbara, Antioquia,

---

<sup>1</sup> Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la Emergencia Sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021, decretada mediante resolución 385 de 2020 y prorrogada a través de las resoluciones 844,1462,2230 del mismo año.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Se ordena publicitar el emplazamiento ordenado mediante auto del 26 de febrero de 2020, conforme lo indica el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Esto es, incluyendo el mismo en la página web de personas emplazadas.

**SEGUNDO:** Se requiere al abogado que representa los intereses del señor Luis Javier Rojas Bedoya para que proceda de manera inmediata a realizar las gestiones necesarias para concretar la notificación a las personas que se ordenará en el auto que declaro abierto el presente trámite de sucesión. Lo cual podrá realizar conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 o tal cual lo indica la Ley 1564 atendiendo a la existencia del correo electrónicos de las partes notificadas.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA**  
**JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 049 fijado el día 20 del mes de abril del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

\_\_\_\_\_  
DANIEL FELIPE GALLEGO URREA  
Secretario

**Firmado Por:**

**WILFREDO VEGA CUSVA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb091654c12c26a1ab08e518fb655d9d4f57a26a94ed7324b66b63769536def9**

Documento generado en 19/04/2021 03:30:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**